



TRABAJO DE GRADO
Opción Seminario-Diplomado.

Análisis Crítico de la conciliación como mecanismo reparador del daño a la víctima en el

Derecho Penal Colombiano

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Programa de Derecho

Diego Alejandro Pulido Muñoz.

Tutor Dra. Angie Alexandra Arias Triana

Opción de Trabajo de Grado Seminario-Diplomado.

2025

Tabla de Contenidos

Resumen	3
Palabras Clave	4
Análisis Crítico a la Conciliación como Mecanismo Reparador del Daño a la Víctima en el Derecho Penal Colombiano	5
Introducción	5
Metodología	5
Historia de la Conciliación en Derecho Penal Colombiano	6
Normatividad de la Conciliación en Derecho Penal Colombiano	8
Definición y Concepto Etimológico de la Conciliación	10
Características de la Conciliación en Derecho Penal Colombiano	11
Ventajas de la Conciliación en Derecho Penal Colombiano	12
Desventajas de la Conciliación en Derecho Penal Colombiano	13
Retos de la Aplicación de la Conciliación en Derecho Penal Colombiano	14
Derecho Comparado de la Conciliación en Derecho Penal de Perú y Ecuador	15
¿Realmente la Justicia Restaurativa satisface los efectos con ocasión a la ocurrencia del injusto penal?	17
Conclusión	20
Referencias	21

Resumen

En materia penal, la conciliación tiene diversidad de resultados y por consiguiente estos generan varios resultados, y como principal podríamos indicar que, la acción penal tiende a extinguir o también ocasionar el desistimiento de la querrela, esto debido a que, los acuerdos conciliatorios tienen fuerza de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo, también si tenemos en cuenta que, lo que se busca con la conciliación, es la reparación o restauración del daño causado por la infracción, es por ello que se lleva a las partes a resolver sus controversias y restaurar el daño, de esta manera, contribuyendo a la descongestión judicial y la efectividad de la justicia.

Ahora bien, la extinción de la acción penal ocurre cuando se concilia en delitos que admiten renuncia por parte de la víctima, evitando de esta manera llegar a un juicio penal.

Otro de sus significativos efectos es que, en el caso de tratarse de un delito que requiere querrela (denuncia) como impulso a la apertura de una acción penal como requisito de procedibilidad, en esta oportunidad la conciliación lleva al desistimiento de la misma, evitando dar inicio a un proceso penal.

Y como efectos secundarios de la conciliación tenemos que, estos tienen fuerza de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo, dado que el acuerdo conciliatorio tiene los mismos efectos jurídicos que una sentencia judicial, y adicionalmente en apremio al principio "*non bis in idem*", que significa "no dos veces por lo mismo", garantizando que una persona no sea juzgada ni sancionada dos veces por el mismo hecho, sin embargo, en caso de incumplimiento del acuerdo este puede ejecutarse judicialmente.

En cuanto a la reparación o restauración del daño, la conciliación busca que el infractor repare el daño causado a la víctima, restaurando el orden social, promoviendo la comunicación y el diálogo entre las partes, y contribuyendo a que la víctima se sienta

compensada ya sea de manera económica o cualquier otro acuerdo conciliatorio, lo que se conoce como justicia restaurativa.

Finalmente, un resultado favorable sería una posible descongestión judicial, toda vez que, se resuelven las controversias sin acudir a los estrados judiciales.

En resumen, la conciliación en materia penal es un mecanismo que busca resolver los conflictos de manera pacífica y efectiva, promoviendo la justicia restaurativa y descongestionando la Rama Judicial.

Palabras claves

Conciliación, acción penal, víctima, justicia restaurativa, descongestión judicial.

Análisis Crítico a la Conciliación como Mecanismo Reparador del Daño a la Víctima en el Derecho Penal Colombiano

Introducción

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos que ha ganado relevancia en el derecho penal colombiano en los últimos años. Este mecanismo permite a las partes involucradas en un conflicto llegar a un acuerdo que ponga fin al proceso penal. En este trabajo, se analizará la conciliación en el derecho penal colombiano, sus características, ventajas y desventajas, así como su aplicación en la práctica.

Metodología

En virtud de lo anterior, el artículo se dividirá en dos partes, la primera: sus características, ventajas y desventajas, así como su aplicación en la práctica, la segunda es un análisis crítico a la implementación de la conciliación en asuntos penales como un mecanismo que satisface o no los intereses de la víctima y la comunidad en general, desde un difícil acceso a la justicia y la indebida reparación o restauración del daño causado con la comisión de conductas punibles debidamente tipificadas en el ordenamiento penal colombiano.

Se presentará el concepto de la conciliación desde un análisis etimológico de este mecanismo, para después revisarlo desde un somero recuento histórico de la normativa al respecto, seguido de una presentación de las características de la conciliación tanto en la Ley 600 de 2000 como en la Ley 906 de 2004, para posteriormente revisar un poco en atención al derecho comparado el concepto y aplicación de la conciliación en materia penal de legislaciones como la de Perú y Ecuador.

En el segundo punto de este trabajo de análisis crítico, se revisará la efectividad de la reparación del daño a la víctima y a la comunidad en general como consecuencia de la comisión de conductas punibles, dado que, este es un mecanismo de terminación anticipada del proceso penal, que puede generar un sinsabor en la comunidad y en la efectividad de nuestro sistema penal acusatorio, al no recibir una reparación o restauración acorde al daño y que en muchos casos el victimario no reciba un castigo apropiado como efecto al daño ocasionado.

Historia de la Conciliación en Derecho Penal Colombiano

La conciliación en el derecho penal se remonta a la Ley 13 de 1825, también conocida como la "Ley de Procedimiento Civil", fue una norma que reguló el procedimiento civil en los tribunales y juzgados de Colombia, una de sus principales contribuciones fue la introducción de la conciliación como requisito previo para acceder a la jurisdicción en asuntos civiles, eclesiásticos o militares. La conciliación ha evolucionado como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, especialmente para delitos querellables, donde las partes pueden llegar a un acuerdo que incluya la reparación del daño.

Con la promulgación de la Ley 23 de 1991, que tenía como fin la descongestión de los despachos judiciales, acompañada de la jurisprudencia se logró evidenciar que la conciliación desde su práctica o aplicación, es una figura que va más allá de la descongestión, la idea fundamental de la administración de justicia era que los jueces solo debían ocuparse de los procesos para los cuales las partes no encontraba solución acorde a sus desavenencias.

Con la expedición de la Ley 600 de 2000, en el artículo 38 se plasmó por el legislador la figura de la extinción de acción penal, estipulando la conciliación como un mecanismo de terminación anticipada en delitos que admitan desistimiento o indemnización

integral, como los delitos contra el patrimonio económico, los delitos de injuria y calumnia, y los delitos de lesiones personales, entre otros.

Ahora bien, la conciliación en penal puede darse en dos etapas, ya sea como algunos la llaman preprocesal antes del inicio del proceso o en el desarrollo de este, o también como algunos la consideran que es de dos tipos: judicial y extrajudicial, cuyo significado o aplicación es la misma, la primera se lleva a cabo en el marco de un proceso judicial, y la segunda, con anterioridad a éste o por fuera de él.

En nuestro ordenamiento procesal penal vigente tenemos que, el Artículo 74 de la Ley 906 de 2004 modificado por el artículo 22 de la Ley 2197 de 2022 y corregido por el artículo 10 del Decreto 207 de 2022, señala las conductas punibles que requieren querrela, en estos delitos para dar inicio a su investigación, es decir, sin que la víctima impulse el proceso instaurando la denuncia la fiscalía no puede iniciar su actuación, situación que se puede realizar de manera personal o por medio de apoderado o un representante, quien instaura la denuncia formal o querrela ante la Fiscalía General de la Nación, esto quiere decir que, no es suficiente que el ente acusador o investigador tenga el conocimiento de la ocurrencia o existencia de un delito; sino que es necesario como se indicó que, la persona afectada con la comisión de una conducta punible instauren la denuncia penal para iniciar la investigación, al encontrarnos entonces en delitos querrelables el fiscal debe llevar a cabo una audiencia de conciliación y ante la no asistencia o falta de ánimo conciliatorio, el fiscal continuará con el desarrollo del procedimiento abreviado; de igual manera, las partes pueden surtir la conciliación por fuera del proceso penal ante un centro de conciliación y esta surte los mismos efectos, de fracasar la misma el ente acusador continuará con el trámite del proceso, pero en caso de que la conciliación sea exitosa, se procederá con el archivo de las diligencias.

Sin embargo, en materia penal en los procesos abreviados existen delitos querellables que no requieren agotar el requisito de la conciliación porque se busca es proteger la integridad de las víctimas evitando en lo principal su revictimización, en este sentido, el parágrafo del artículo 74 del Código de Procedimiento Penal consagra lo siguiente: *“Parágrafo. No será necesario querrela para iniciar la acción penal respecto de casos de flagrancia o en los cuales el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer”*. (Ley 906, 2004)

Por último, tenemos que la Ley 2220 de 2022 promueve la restauración de la víctima y la reparación del daño estableciendo la figura de la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en el proceso penal.

Normatividad de la Conciliación en Derecho Penal Colombiano

En el anterior código de procedimiento penal colombiano se estableció en su artículo 41:

Artículo 41: “La conciliación procede en aquellos delitos que admitan desistimiento o indemnización integral. (...)” (Ley 600, 2000)

Y en el sistema penal acusatorio vigente, el artículo 522 consagró, cuándo es de carácter necesaria la conciliación como requisito de impulso procesal, así:

“La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal. (...)” (Ley 906, 2004)

Definición y Concepto Etimológico

Según el Diccionario de la Lengua Española, el término conciliación procede del latín: “*conciliatio Onis*” que significa: acción y efecto de conciliar. Conveniencia o semejanza de una cosa con otra. “Conciliar” procede del vocablo latín “*Conciliare*” que significa: componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí.

La definición de la RAE, 2015, establece que el vocablo “Conciliación” acuñado del latín “*Conciliatio*”, significa acción y efecto de conciliar o acuerdo entre los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado.

De igual manera, distintos autores gestan otros conceptos dependiendo de su línea doctrinal, en donde la conciliación se define como un proceso o acuerdo mediante el cual las partes en conflicto buscan llegar a una solución que resuelva sus diferencias sin necesidad de acudir a un juicio, entre estos autores tenemos que:

En el Diccionario Jurídico Elemental, define la Conciliación como: “*Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación (v.), procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar.*”. (Cabanellas De Torres, 1993)

De igual manera, en la aplicación del modelo de Harvard se ha establecido la conciliación como una situación en la que un tercero interviene a fin de orientar una solución a un conflicto, en este sentido Diez y Tapia la definen así: “*...como una negociación colaborativa asistida por un tercero y su enfoque teórico se conoce con la orientación a la resolución de problemas ...*” (Diez & Tapia, 1999, pág. 25)

Características de la Conciliación en el Derecho Penal Colombiano

La conciliación en el derecho penal colombiano se encuentra regulada en la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Según esta ley, la conciliación es un mecanismo que permite a las partes involucradas en un conflicto penal llegar a un acuerdo que ponga fin al proceso penal. La conciliación puede ser solicitada por el fiscal, el imputado o la víctima.

De igual manera tenemos que, en nuestro ordenamiento se aceptan varios mecanismos alternativos de solución de conflictos, y cada uno de ellos han presentado grandes avances como lo es en la mediación, la conciliación en equidad, la representación de los jueces de Paz, la intervención de las comunidades indígenas propias de su reculturización en cuanto a esta jurisdicción especial, y entre otros.

Uno de las principales características de la conciliación en materia penal, es cuando hablamos de la justicia restaurativa, ya que este es un concepto que trae consigo una visión de cómo tratar el conflicto que busca superar las limitaciones del sistema de la justicia actual, entre las cuales tenemos: La incapacidad para resolver los problemas alrededor del conflicto y satisfacer los intereses de la víctima, y el logro de la resocialización del victimario.

La justicia restaurativa es el principal enfoque de la justicia penal teniendo en cuenta que, se busca la reparación del daño causado por la comisión de una conducta punible plasmada en nuestro ordenamiento penal, que como quiera que, en primer lugar, busca imponer un castigo al infractor y por otro lado, busca reparar el daño causado (esto se puede lograr a través de diversos métodos, como disculpas, compensación económica, servicio comunitario, o cualquier otro acuerdo que sea mutuamente aceptable) como consecuencia de la comisión de un delito, protegiendo a la víctima y a la comunidad en general.

Ventajas de la Conciliación en Derecho Penal Colombiano

Se puede considerar que, la conciliación tiene una gran variedad de ventajas en el derecho penal colombiano, y algunas de ellas pueden ser:

- Resolución pacífica de conflictos que permite a las partes encontrar una solución aceptable, evitando acudir al proceso judicial y sus consecuencias negativas.

- Restauración de relaciones en caso de llegar a un acuerdo, el victimario puede reparar los daños causados y reconstruir la confianza.

- Ahorro de tiempo y recursos, dado que, es un procedimiento más rápido y económico que el sostenimiento de un juicio, reduciendo la carga de trabajo del sistema judicial y los costos para las partes como pueden ser honorarios de abogados, peritos entre otros.

- Descongestión de la justicia, uno de los fines de la creación e implementación de la conciliación por parte de la Rama Judicial es intentar liberar de la carga laboral al sistema judicial, y de esta manera atender otros asuntos de mayor gravedad.

- Fortalecimiento de la autonomía de las partes, dado que, sin la intervención de un juez o tercero que defina la solución de un conflicto, permite que las partes sientan confianza en la decisión y la solución del mismo, ya que es el resultado de la voluntad de las partes plasmado en el acta de acuerdo conciliatorio.

- Prevención de litigios futuros, se reduce el riesgo de que las partes vuelvan a tener problemas en el futuro por la misma situación, o que en apremio al principio de "*non bis in idem*", que se traduce como "no dos veces por lo mismo", se garantiza que una persona no sea juzgada o sancionada dos veces por el mismo hecho.

- Reparación del daño, la conciliación trae consigo la implementación de la justicia restaurativa incluyendo que la reparación a la víctima sea lo más acorde al daño causado por la comisión de un delito.

Desventajas de la Conciliación en Derecho Penal Colombiano

La conciliación en materia penal también presenta una serie de desventajas y de igual manera algunas de ellas son:

- Por ejemplo, en casos de delitos graves, la conciliación puede ser difícil de lograr debido a la falta de confianza y la necesidad de una sanción legal para garantizar la reparación del daño.

- La víctima puede no sentirse satisfecha con un acuerdo conciliatorio, dado que, si no se reconoce la gravedad de la falta o si no se cumplen plenamente sus expectativas de reparación, se consideraría por parte de la víctima que la justicia no opera en favor de esta.

- En algunos casos, los acuerdos conciliatorios pueden ser inadecuados o no garantizar plenamente los derechos de la víctima, lo que puede generar insatisfacción y nuevos conflictos, por consiguiente, la conciliación puede no ser la solución adecuada en todos los casos de delitos graves, especialmente si se requiere una sanción legal y que la reparación del daño sea efectiva.

Retos en la Aplicación de la Conciliación en la Práctica del Derecho Penal Colombiano

La conciliación en el derecho penal colombiano puede ser limitada, y algunos de los retos que enfrenta la conciliación en la práctica son:

- Falta de capacitación de los funcionarios judiciales, los abogados y el Ministerio Público, dado que pueden carecer de los conocimientos adecuados en el momento de la práctica de la conciliación en asuntos penales, y los efectos de un acuerdo o desacuerdo en las diligencias.

- La desconfianza que le genera a las partes acudir a las diligencias de conciliación, quienes, de igual manera, ante el desconocimiento de los efectos que surte la decisión final de la diligencia de conciliación evitan hacer uso de esta.

- Aún contamos con grandes deficiencias en infraestructura dado que, la implementación de planta física de Centros de Conciliación sigue siendo difícil, por costos, desplazamientos y orden público, y aunque una de las soluciones posibles es el uso de las tecnologías, a pesar de la implementación en el mundo actual, el acceso a redes de comunicación en lugares de escasa cobertura sigue siendo tal vez el mayor de los retos para estar a la vanguardia de la justicia digital.

Derecho Comparado, la Conciliación en Derecho Penal de Perú y Ecuador

En materia del derecho penal latinoamericano existe grandes similitudes, sin embargo, la implementación de ciertos aspectos de solución de conflictos tienen diferencias no muy notorias pero el fin que se busca con su implementación es la solución rápida y eficaz de un conflicto o controversia que va en contra vía del orden social, por consiguiente, el quebrantamiento de la ley en materia penal, trae consigo una serie de sanciones las cuales pueden ser minimizadas o eliminadas con la conciliación, por ello tenemos que:

La conciliación como uno de los mecanismos de solución de conflictos previsto en la legislación peruana conforme a lo previsto en la Ley 26872, modificada por Decreto Legislativo 1070, que reglamentó la conciliación en el ámbito penal, según las pautas para el establecimiento de la conciliación preprocesal en el derecho penal peruano, se lleva a cabo principalmente en delitos de bagatela.

La conciliación preprocesal se define como una institución por medio de la cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

En el ordenamiento jurídico penal peruano no se establece la conciliación sobre el hecho punible, en cambio, en el derecho penal colombiano, la conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables.

Ahora bien, en los delitos denominados bagatela la conciliación es de uso común por parte de la mayoría, toda vez que, estos delitos son considerados de poca reprochabilidad, de ahí que el Código Procesal Penal Peruano vigente establece como parámetros para la conciliación, los siguientes: a) que se trate de delitos que ameriten una pena privativa de libertad no mayor de dos años, y b) que no hayan sido cometidos por funcionario público en ejercicio de su cargo.

Por otro lado, el artículo 9º párrafo final de precitada norma establece que, no deben ser sometidos a la conciliación las controversias que se derivan de la comisión u ocurrencia del punible, la conciliación se desarrolla única y exclusivamente sobre la reparación económica del daño con ocasión al punible que no hubiere sido fijada por sentencia judicial ejecutoriada.

En el ordenamiento procesal penal peruano, se aplica la conciliación, no para resolver la controversia generada por la comisión de un hecho delictivo, ni mucho menos para determinar la responsabilidad penal del imputado, sino para que, tanto imputado como víctima, arriben a un acuerdo sobre el monto y forma de pago de la reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del delito.

De igual manera, tenemos que, en materia penal del país vecino del Ecuador, se resalta que, no en todos los delitos cometidos se puede acudir a la mediación o conciliación como

una alternativa a la terminación anticipada del proceso ordinario. Conforme a lo normado en el artículo 665 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, la diligencia de conciliación puede ser solicitada por la víctima o el investigado, allegando un escrito al fiscal antes de la finalización de la etapa de instrucción, aunque no se señala específicamente el contenido de la solicitud, esta deberá contener el acuerdo conciliatorio que se llevará entre las partes, y el fiscal dispondrá la elaboración de un acta con el contenido de los pormenores del acuerdo conciliatorio, los efectos del acta del fiscal suspenden todas las actuaciones hasta tanto se compruebe el cumplimiento de lo acordado, ahora bien, el Juez también tiene la facultad de promover acuerdos conciliatorios.

En caso de que, la conciliación se surta durante la etapa de instrucción fiscal, el titular de la acción penal, elevará escrito al funcionario judicial competente en este caso el Juez de conocimiento de la causa, para que se convoque a las partes para que sean escuchadas en audiencia, y en aplicación del principio de voluntariedad, éstas manifestarán ante el funcionario judicial los acuerdos a los cuales han llegado, y el Juez emitirá una resolución impartiendo aprobación al acuerdo mediante una resolución, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas durante el desarrollo del asunto, y por consiguiente, decretará la extinción de la acción penal, dando fin al conflicto originado con la comisión de la conducta punible.

¿Realmente la Justicia Restaurativa satisface los efectos con ocasión a la ocurrencia del injusto penal?

Si bien es cierto, cuando hablamos de justicia restaurativa, decimos que es una forma de garantizar la reparación del daño con ocasión a la comisión de un delito tipificado en nuestro ordenamiento penal, en materia penal, se enfoca principalmente en las necesidades de la víctima buscando minimizar los daños ocasionados y va de la mano con la resocialización o

reincorporación a la sociedad de su victimario, una vez se restaure el daño causado a la víctima y a la comunidad afectada.

Tenemos que, en Colombia, la justicia restaurativa se aplica a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos como son la conciliación, la mediación y la reparación integral.

En los últimos años, el tema de la justicia restaurativa ha tomado gran impulso, y esto con ocasión de la implementación de los acuerdos de paz con grupos armados, la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que es el alto tribunal de justicia que investiga, juzga, esclarece y sanciona crímenes ocurridos en el desarrollo del conflicto armado en Colombia, sin embargo, este postulado no es nuevo, dado que en la ley 906 de 2004 se plasmó en el artículo 518 que el sistema de justicia restaurativa sea una espacio de colaboración conjunta entre los sujetos que en ella intervienen a fin de buscar una restauración, es decir, retrotraer todo en lo posible a su estado original.

En la Ley 600 de 2000 anterior ordenamiento procesal penal, no se menciona explícitamente mecanismos de justicia restaurativa, sin embargo, el legislador incorporó la figura de la reparación del daño causado por el delito y el restablecimiento del derecho, aspectos fundamentales dentro del enfoque de la justicia restaurativa.

Por consiguiente, a pesar de que la justicia restaurativa es un pilar fundamental en la aplicación de los acuerdos de paz en Colombia, como se indicó anteriormente este postulado no es nuevo, dado que la víctima es un sujeto de protección especial y su implementación se da principalmente porque, el acudir al derecho penal se considera como la “*última ratio*” expresión latina que significa "última razón" o "último argumento", haciendo alusión a un recurso o método que se utiliza cuando no hay otras soluciones posibles imponiendo

sanciones restrictivas con ocasión al daño causado al bien jurídico tutelado, siendo esto la medida más grave que el Estado puede utilizar cuando no hay otras opciones.

En la justicia restaurativa no se busca la implementación de sanciones o castigos severos como en muchos casos privativos de la libertad, sino que, realmente su enfoque versa sobre la necesidad de proteger a la víctima y a la sociedad por medio de la restauración, en cierta medida del daño ocasionado con el injusto penal.

Ahora bien, a pesar de sus fines, es menester hacer un análisis si realmente la justicia restaurativa en su aplicación, es la solución al daño ocasionado, es decir, cuan equitativa está la balanza, si con la ocurrencia del injusto penal la víctima y sociedad fueron menoscabadas en su integridad física, económica, social y psicológica, y tan solo, con la integración entre las partes, el victimario asume obligaciones a fin de restaurar el daño ocasionado eludiendo su responsabilidad, sin embargo, muchas veces solo queda en acuerdos o compromisos y en la mayoría de los casos existe reincidencia por parte del delincuente que, ha entendido inequívocamente para su propio concepto que, puede simplemente continuar ocasionando este mismo daño u otros más graves y tan solo con un compromiso en materia de conciliación o mediación extinguir la acción penal en su contra, es decir, eludiendo su responsabilidad y las consecuencias atribuibles a esta conducta, en la vida cotidiana vemos cientos de ejemplos de estos mecanismos mal utilizados por los victimarios que en resumidas cuentan dejan a la deriva el concepto de justicia y reparación.

Conclusión

Como resultado final y a manera de conclusión, podemos indicar que, la conciliación como mecanismo de solución de conflictos en materia penal colombiana, presenta algunas falencias, en su mayoría en la práctica he implementación del seguimiento de los resultados, es decir, una vez se lleva a cabo la conciliación o mediación existe casi un total

abandono institucional, por cuanto no se ejecutan políticas de seguimiento o los acuerdos pactados, esta dificultad principalmente radica en la falta de personal idóneo y Despachos que se encarguen de esta situación, por consiguiente, se podría afirmar que existe una carencia de coordinación interinstitucional entre las autoridades públicas que tienen competencia para controlar la ejecución de la conciliación penal.

Lo anterior ocasionando, un malestar generalizado en la víctima y la sociedad, dado que, al no contar con un acompañamiento posterior al acuerdo conciliatorio o de mediación, da la sensación de injusticia, y más aún, cuando en muchos de los casos existe reincidencia por parte del delincuente y este no recibe de parte del Estado un castigo o sanción ejemplarizante.

Es totalmente cierto que, la carencia de un sistema de información que dé cuenta del total de conciliaciones penales que se efectúan en el país y que permita realizar un seguimiento a los acuerdos, ocasiona el debilitamiento de estos mecanismos de solución de conflictos en materia penal, toda vez que, son menos las personas que desean hacer uso de los mismos, es decir, cuando la justicia no llega o es ineficiente la sociedad deja de creer en esta, y es una brecha difícil de cerrar y sobre todo cuando en las políticas de turno poco y nada se atienden estas situaciones, reiterando, sintiendo un abandono por parte del Estado acrecentando el debilitamiento de la sociedad y el gobierno como parte del contrato social.

Referencias

- Arguello, É. (2019). *La mediación penal: un análisis desde la regulación del Código Orgánico Integral Penal*. *Revista Derecho Penal y Criminología* 108, 13-36.
- Bernate, F. (Ed.) y Sintura, F. (Ed.). (2019). *Ley 599 de 2000 (julio 24) (1.ª ed.)*. Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/cp9789587843866>
- Cabanellas De Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*.

Cano Diaz, C. (2021). *La conciliación como mecanismo imparcial de restauración de conflictos en el derecho penal colombiano. Tesis de grado de la Universidad Militar Nueva Granada.*

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 600 de 2000, *por la cual se expide el Código Penal.*

Decreto 207 de 2022; *Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 2197 de 2022 Se Dictan Normas Tendientes Al Fortalecimiento De La Seguridad Ciudadana Y Se Dictan Otras Disposiciones.*

Decreto legislativo 957 de 2004, *Código Procesal Penal Peruano.*

Decreto legislativo 1070 de 2004, *Modifica el Decreto Legislativo 26872 Ley de Conciliación y Otras Disposiciones en el Código Civil Peruano.*

Diez F. y Tapia G. (1999). *Herramientas para trabajar en mediación. Editorial Paidós SAICF Defensa 599, Buenos Aires.*

Fiscalía General de la Nación, versión 1 mayo 2022, *Manual de Justicia Restaurativa.*

Ley 13 de 1825, *Que Arregla el Procedimiento Civil de los Tribunales y Juzgados de la República.*

Ley 23 de 1991, *Por Medio de la Cual se Crean Mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se Dictan Otras Disposiciones.*

Ley 640 de 2001, *Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.*

Ley 2197 de 2022, *Por Medio de la Cual se Dictan Normas Tendientes al Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y se Dictan Otras Disposiciones.*

Ley 2220 de 2022, *Por Medio de la Cual Se Expide el Estatuto de Conciliación y se Dictan Otras Disposiciones.*

Pacheco Angulo, A., M., Rueda Buste, J., L., & Balarezo Mero, O., D. (2023). *La conciliación en la solución de conflictos en materia penal en Ecuador. Universidad y Sociedad* 15(5), 529-540

Registro Oficial Suplemento N° 180 (2014), *Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.*